



La Consellería del medio rural tiene la intención de modificar, con los fines que a continuación se exponen, el siguiente decreto:

- Decreto 52/2014, de 16 de abril, por lo que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia.

Actualmente, en aplicación de la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, los montes o terrenos forestales habrán de disponer de un instrumento de ordenación o gestión forestal obligatorio y vigente, como máximo, en el plazo de seis años desde la publicación de las instrucciones de ordenación de Galicia. Es decir, el 8 de mayo de 2020.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda del Decreto 52/2014, de 16 de abril, por lo que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, permite que cualquier persona propietaria o titular de un monte, independientemente de su titularidad, condición o superficie en coto redondo y sólo a los efectos previstos en materia de obtención de beneficios, tales como ayudas relativas al desarrollo rural, comunique su adhesión a los referentes de buenas prácticas y modelos silvícolas o de gestión forestal. Esta excepción caducará el 8 de agosto de 2018.

Es inoportuno que exista un período de tiempo durante lo cual, no siendo obligatorio disponer de un instrumento de ordenación o gestión forestal, los montes que carecen de instrumento no puedan acceder a las distintas subvenciones que se convoquen. Por este motivo, se pretende vincular el régimen transitorio establecido en el Decreto 52/2014 al plazo establecido en la Ley 7/2012.

A los efectos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sustancia una consulta pública para solicitar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- la) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.